



Urumita, Guajira, febrero (20) de febrero de Dos Mil veintitrés 2024

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: ADANOLYS MORALES ROJAS
DEMANDADO: OSMAN RENE GONZALES
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2020-00022 -00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del Sr. ADANOLYS MORALES ROJAS, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido contra el Sr. OSMAN RENE GONZALES y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR. El embargo y retención del 50% de los dineros, que por CONCEPTO DE CONVENIO COLECTIVA O BONO A LA FIRMA recibirá para el año 2024 el demandando OSMAN RENE GONZALES, quien se identifica con el número de cedula 84.102.066 en calidad de trabajador de la empresa CARBONES DEL CERREJON.

SEGUNDO: OFÍCIESE. Por secretaria al señor tesorero/pagador de recursos humanos de dicha institución, las cuales se encuentran ubicadas en Albania departamento de La Guajira o en su defectos en los correos electrónicos notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co archivocentral@crrejon.com en donde labora el señor demandado, para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, so pena de imponer sanciones legales a que haya lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

TERCERO: CÍTESELE al representante legal y/o pagador de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITE, lo señalado en el artículo 594 del CGP y parágrafos; para que en el evento que dicha entidad señale, en su respuesta, que sus cuentas, de créditos o los dineros que se le adeudan al señor OSMAN RENE GONZALES, quien se identifica con el número de cedula 84.102.066, son inembargables, pueda en su momento este Despacho, estudiar, si ratifica o la medida.

CUARTO: LIMÍTESE. El embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.500.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez